



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

10 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Sexta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la actuaciones número 6.057 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 896 de 2009 del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, promovidos por doña María Ángeles López Prieto, contra “Universal Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha de 5 de marzo de 2010 se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandante doña María Ángeles López Prieto, contra la sentencia dictado por Juzgado de lo social número 8 de Madrid en fecha 9 de julio de 2009, en autos número 896 de 2009, sobre despido, seguidos a instancias de la recurrente, contra “Universal Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta corriente número 1410 que tiene abierta en “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000006057-09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Universal Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 5 de marzo de 2010.—El secretario (firmado).

(03/10.213/10)